CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CARLOS A.
CARRILLO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias /		Registro
Escrito y anexos de José Luis Lima Franc Secretario de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave.		<b>008134</b>

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se le reconoce la personalidad en el presente asunto¹, mediante los cuales informa que en relación con la controversia constitucional 195/2016, con fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, realizó el pago mediante transferencias electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor por la cantidad total de \$570,956.33 M.N. (Quinientos setenta mil novecientos cincuenta y seis pesos, 33/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta se cubre la totalidad de los intereses con la tasa que calcula el Congreso de la Unión de vigencia anual, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF)

Conforme al acuerdo que autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Veracruz, realice las gestiones necesarias para el pago de los diversos fallos favorables a diversos Municipios del Estado, derivados de controversias constitucionales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 28 de septiembre de 2021, Tomo CCIV, Núm. Ext. 386 Tomo II <u>y que obra en copia certificada en la Controversia Constitucional 155/2016</u>, y por lo dispuesto en los artículos 8, Fracciones II, X, XIII y XIV, 9, fracción III, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que establecen:

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

I). Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias; [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y las diversas leyes del Estado.

**Artículo 9.** Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: [...]

III. Secretaría de Finanzas y Planeación. [...]

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes: [...]

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así se determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo; [...]

del ejercicio fiscal dos mil dieciséis por la cantidad de \$434,927,17 M.N. (Cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos, 17/100 Moneda Nacional), por el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la cantidad de \$135,093.35 M.N. (Ciento treinta y cinco mil noventa y tres pesos, 35/100 Moneda Nacional) y del Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad de \$935.81 M.N. (Novecientos treinta) y cinco pesos, 81/100 Moneda Nacional), además remite diversas documentales en copias certificadas.

Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del escrito y sus anexos de cuenta, dese vista al Municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal<sup>2</sup> al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Por otra parte, toda vez que, por auto de veinticinco de marzo del año en curso, se le formuló requerimiento al Municipio actor en el sentido de exhibir a este Alto Tribunal el documento previamente certificado que estimara conducente para acreditar el carácter de quien se ostentó como representante legal, sin que a la fecha en que se actúa lo haya hecho.

En consecuencia, se le requiere nuevamente a la citada autoridad municipal para que al desahogar la vista otorgada en el presente proveído, exhiba directamente a este Alto Tribunal, el documento señalado en el párrafo que antecede.

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II³, 11, párrafo primero⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II³ y 88³, del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 19 de la referida ley.

Por otro lado, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se le está formulando requerimiento directamente al representante legal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup> y artículo 9<sup>12</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia;

II. Como demandado o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 11/ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en esta <u>ocasión en su residencia oficial al</u>

<u>Municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave</u>.

En ese orden de ideas, reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y sus anexos presentados por el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de la entidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹6 y 299¹7 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 638/2022, en

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

 <sup>12</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.
 13 Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el organo que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>[...]

15</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

17 Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016

términos del artículo 14, párrafo primero 18, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma

vía, <u>adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial</u> <u>respectiva</u>.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **195/2016**, promovida por el Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/PPG. 26

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 138159

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	stado del	ОК		
		THE OTHER PROPERTY OF THE PROP	certificado		Vigente	
	CURP	ZALAD9U0U9TQTLLKUZ				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce Re	evocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:32:57Z / 14/06/2022T16:32:57-05:00	tatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
Firma	Cadena de firma		(		\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
	67 ee 8b d2 55 5c 8f 6a da c2 24 58 a0 05 02	6f ca fb 93 fa a3 5d d3 84 00 a7 07 74 00 94/3a/81/6f 6a e1 f2	2 9e ea 09 1	1 ac 1	1 29 bf 9d 46	
	d1 cd 06 f1 71 f8 eb 93 85 70 ce 52 68 01 73 5	ic 8e dd e2 02 04 b7 41 93 40 f4 02 ad 4c 06 26 eb 06 d1 99 c	d7 f8 14/67 (	18 c7	60 de 77 6c	
	7b d9 19 89 91 18 27 bb 83 07 22 f3 fe ac 4a a	aa e4 1e d6 17 f7 99 84 6e b1 1b b5 db 40 61 f5 86 70 f2 0b 3l	3b fc 9f f5 0d	64 90	12 11 40 28	
	72 36 e4 cc af 75 1e 94 d6 a0 b6 53 5a de f3 2	22 de f2 27 4c f8 48 6a b5 6c c6 d4 <del>53 bb ce 3</del> 7 b7 bd ab 76 89	39 f9 9a c3 <sub>.</sub> 0	8 0a 4	la 48 89 2a 04	
	51 8c fe b9 4a 1d f4 70 da d8 83 e5 f8 26 29 d	3 bc eb fc a0 b0 15 15 06 e3 0d 91 8b 11 e2 6c 95 e4 f4 e0 4b	b bc e1 96 e	7∕2c €	e0 2b a2 2b 05	
	95 9f 6b e4 95 70 31 c9 77 9a f1 2c 66 f5 4b 35 63 90 62 de 0b ef 6b bb 48 25 08					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:32:58Z/ 14/06/2022T16:32:58-05:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:32:57Z / 14/06/2022T16:32:57-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4793474				
	Datos estampillados	41E1F3A5A19110621F6611C0B2D623AC3613AEDB6D945E	EC2842632	6E452	24C685	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		<b>J</b>	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:08:35Z / 14/06/2022T16:08:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	ab cd 0a 8a 17 65 96 5e c1 b1 06 46 f8 51 cf 2	2b ee 8c 57 ca 7f d5 86 63 b3 52 d3 f8 94 38 0b 31 12 87	b9 3b 42 c9 29	81 4f	0d 2a 7e 0c c	
	27 27 0a de 45 1a 56 09 ae 8c b7/15 8f ad 48	1c 79 d8 8e 6b 69 17 48 40 47 03 a5 7d b3 49 3f ea a5 0	2 e0 fb 83 db 6	e 22 8	b 77 71 7a 80	
	b8 88 49 54 fe 29 98 9d 7d d4 df df aa f0 53 b7 75 cc 2e cf 3f b1 55 73 be 57 75 a8 fc 20 fb 76 43 87 88 0b 88 4f 1c 7e 09 d3 66 4c 3e 7b					
	0c 62 c1 0a 33 f2 42 83 9e 99 59 69 0d 27 27 31 80 53 9d 64 0e 86 d1 0f ae 7f 58 bf 38 68 ac 7f cd ef bf 07 da 60 af b9 03 af 05 00 b6 f4					
	cf d4 10 8b c6 5e 05 a9/dd dc 36 64 1d 0b 72 e5 7c 69 3e 93 fa f7 58 4e 06 14 3d f5 77 76 0d 25 72 4a 07 5d df 79 55 07 d7 d0 4e 64 11 f					
	8a d0 63 66 4d c8 74 10 b2 e3 7a 87 16 24 b9 ab 49 00 d7 62 b6 60 d2 68 4b 03					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:08:35Z / 14/06/2022T16:08:35-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:08:35Z / 14/06/2022T16:08:35-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4793362				
	Datos estampillados	AE56AF8E7BC0A1803B1261EAC14349DD4E80575060	C41E3580979A	190A5	9FDB77	